

DGP

DECRETA CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 17/ROL F-011-2016

Santiago, 13 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la instrucción

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-011-2016, de 9 de febrero de 2016, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2016, formulándose cargos en contra de Consorcio Santa Marta S.A., (en adelante, el “titular” o la “empresa”), Rol Único Tributario N° 96.828.810-5, por diversos incumplimientos a sus Resoluciones de Calificación Ambiental.

2. Que, posteriormente, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (“PdC”), el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 6/ Rol F-011-2016, de 26 de mayo de 2016, suspendiéndose el procedimiento sancionatorio respectivo.

3. Que, con fecha 8 de febrero de 2021, mediante la Resolución Exenta N°12/ Rol F-011-2016, esta Superintendencia reinició el señalado procedimiento sancionatorio, por haberse incumplido algunas de las obligaciones contraídas en el PdC.



4. Que, con fecha 25 de febrero de 2021, la empresa presentó descargos, los que se tuvieron por presentados en la Resolución Exenta N° 14/ Rol F-011-2016, de 4 de mayo de 2023. Asimismo, se requirió al titular, para que, en el plazo de 5 días hábiles, remitiera cierta información. La diligencia probatoria tuvo por propósito contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, a fin de recabar información sobre medidas correctivas y antecedentes financieros de la empresa.

5. Que, mediante carta CSM 017-2023, de 25 de mayo de 2023, el titular, dentro de plazo, dio respuesta al requerimiento de información formulado y, entre otras cosas, solicitó la reserva de su información financiera y comercial.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 16/ Rol F-011-2016, de fecha de 8 de junio de 2023, se resolvieron las solicitudes planteadas por el titular en el escrito señalado, y se concedió la reserva de la información solicitada.

7. Que, mediante carta CSM 019-2023, de 5 de junio de 2023, el titular informa que, a partir del 1° de junio del presente año se han llevado a cabo acciones de inducción y capacitación del personal para reanudar la actividad de retiro de residuos de la quebrada El Boldal. Esta actividad se realizará de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N°009753/2017, de 9 de mayo de 2017, de la SEREMI de Salud Región Metropolitana, que aprueba los proyectos “Rehabilitación del Relleno Sanitario Santa Marta” y “Diseño Geométrico Definitivo Relleno Sanitario Santa Marta”. Además, se considera lo establecido en la Resolución Exenta N° 0194/2017, de 5 de mayo de 2017, del SEA RM, que se refiere a la consulta de pertinencia del ingreso al SEIA del proyecto de “Adecuaciones al Diseño Geométrico del Relleno Sanitario Santa Marta”.

8. Que, luego, el titular estima que la duración de esta actividad será de 10 meses consecutivos. Durante este periodo, señala que se enviará un informe técnico mensual a la División de Fiscalización y a la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA. Este informe contendrá, al menos, los siguientes elementos: una descripción general de la actividad; el volumen de residuos recolectados y el remanente para cada mes; fotografías con fecha y georreferenciadas, y; medidas relacionadas con la seguridad de los trabajadores, el trabajo de vehículos y maquinaria en zonas inclinadas, el control de vectores y el control de olores desagradables, entre otros aspectos.



II. Cierre de la investigación

9. Que, por su parte, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

10. Por otra parte, en razón de lo indicado, y teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolucón o sanción que, a juicio de esta Fiscal Instructora, corresponda aplicar.

12. Que, los antecedentes del expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-011-2016 se encuentran disponibles en la página web <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1354>

RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE** lo informado por Consorcio Santa Marta S.A., mediante carta CSM 019-2023, de 5 de junio de 2023.

II. **CERRAR LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio F-011-2016, seguido en contra de Consorcio Santa Marta S.A.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Consorcio Santa Marta S.A.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Juan Pablo Leppe Guzmán.

Isidora Infante Lara
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM

Notificación por carta certificada:

- Representante Legal de Consorcio Santa Marta S.A., domiciliado en General Velásquez N° 8990, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago
- Juan Pablo Leppe Guzmán, domiciliado en [REDACTED]

